



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

LOS RECORDATORIOS

Ha tomado gran desarrollo entre nosotros esa que podemos llamar *honra fúnebre*, introducida de pocos años á esta parte, copiándola del extranjero. Los *recordatorios* han llegado á ser *de moda*, porque también la moda se introduce en los entierros, en los funerales y en las mansiones de los muertos; y ella es la que inspira tanta superfluidad, tanto boato como se ostenta muchísimas veces en las honras funerarias. Menos mal sino redundasen nunca en menoscabo de los sufragios que espera el difunto, pero muy generalmente están éstos en razón inversa de aquellos. Y se explica naturalmente; porque la familia que ha gastado uno ó dos centenares de duros para alfombrar de negro la iglesia, para música y demás que contribuye á hacer fastuoso un funeral, no está ya dispuesta á gastar más, á desembolsar la limosna necesaria para hacer celebrar siquiera un trentenario de Misas. Bastante cree haber hecho con un funeral concurrido y *brillante*, y colocado por añadidura el cadáver en nicho ó sepultura adornada de ricos mármoles: es verdad que ni los mármoles de la sepultura, ni lo aparatoso del entierro, ni las coronas de flores, ni los penachos de los caballos del coche fúnebre, ni la negra alfombra de la iglesia, ni la escogida música del funeral, han de contribuir gran cosa á abreviar la expiación del difunto; pero en cambio todo esto lisonjea, satisface la vanidad de los vivos, y ésta entra, no pocas veces, como parte principal, mientras el sufragio del difunto viene á quedar en lugar secundario.

Muchas veces nos ha ocurrido que con lo que se gasta inútilmente en la mayor parte de los entierros y funerales, á lo menos, en las ciudades, podría fundarse, por medio de la *Pia Unión de sufragios*, una Misa anual perpetua, y en muchísimos casos hasta mensual. ¡Cuánto más agradecerían nuestros difuntos este verdadero obsequio y socorro, que no el obsequio fastuoso de un día, que ellos no ven, ni sienten, ni les aprovecha; y después de que ellos ya no lo necesitan, qué tesoro hallaríamos para nosotros mismos y para nuestros descendientes! Pero esto pasaría desapercibido, y es innegable que, tanto en la asistencia á los entierros y funerales, como en los dispendios que en ellos se hacen, tiene gran parte los respetos humanos, las consideraciones á los vivos, quizás más que la piedad y la caridad por los difuntos.

Algo de eso pasa también en los *recordatorios*. Prescindiendo de que los que necesitan de ellos para *recordarse* de rogar por el difunto, es muy dudoso que rueguen más con el *recordatorio* que sin él, mucho ganaría el difunto si todo lo que han de importar los *recordatorios*, se invirtiere en hacerle aplicar Misas, que son el sufragio por excelencia.

Porque no dejan de ir resultando caros los *recordatorios*, sobre todo después que se ha dado en la manía de pedir indulgencias no solo del propio Prelado, sino del mayor número posible: han llegado á establecerse agencias para explotar este negocio, y familia podríamos citar que le ha costado cuarenta duros la agencia, y ésta fingiendo que debía tocar muchos resortes y valerse de ciertas influencias, se ha chupado bonita-mente aquella cantidad con solo dirigir telegramas á cuatro ó cinco Obispos, poniendo la colilla de *contestación pagada*. Con esto solo, se obliga á los Prelados á contestar, se les molesta por cualquiera, y cualquiera hora de noche, y si para expresar los actos á que conceden indulgencias, es preciso exceder el *minimum* de palabras, se les deja acabar de pagar la *contestación pagada*.

¿Pero cómo es eso, no se hace todo para proporcionar más sufragios al difunto?—Cierta día al salir de un funeral bastante concurrido, oímos á la familia del difunto que iba calculando: «Han asistido unas 300 personas, estaban concedidas indulgen-

cias por cuatro Prelados, 40 días cada uno, por tanto cada persona ha enviado al difunto 160 días de indulgencia, multiplicando 160 por 300, ya componen un sufragio considerable.» Y el buen hombre deducía, casi con seguridad, que el difunto estaba ya en la gloria. ¿Para qué hacerle aplicar Misas? Hasta el *recordatorio* resultaba ya inútil, después de tan magnífico resultado.

Ese cálculo estaba basado en dos errores muy comunes, que vamos á desvanecer, el primero consiste en suponer que las indulgencias, concedidas por varios Prelados, se suman, y que todos las pueden ganar todas; y el segundo en creer que tales indulgencias son para el difunto, siendo así que son para los vivos.

Sólo el Papa puede conceder indulgencia á todos los fieles; los Prelados las pueden solamente conceder á sus respectivos súbditos; porque la concesión de indulgencias es acto de jurisdicción, y la jurisdicción, solo se extiende á los súbditos propios. Las indulgencias que concede el Obispo, por ejemplo de Barcelona, no puede ganarlas el que es diocesano de Vich, y viceversa. De donde se colige, que cuando en un *recordatorio* consta la concesión de indulgencias hechas por varios Prelados, no hay quien pueda ganarlas todas, ni siquiera hay nadie que pueda ganar más que la de una sola concesión, la de su propio Prelado. Por tanto, aun cuando sean diez ó doce los Prelados que hayan concedido indulgencias por la asistencia á un funeral, si no asisten diocesanos de aquellos Prelados, todas las concesiones resultan completamente inútiles. Repetimos que las indulgencias concedidas por diversos Prelados no pueden sumarse; y era tan general algunos años atrás en este punto el error que algunas empresas editoriales, tan recomendables como la *Librería religiosa*; estampaban en cada una de las obras que publicaban, que se ganaban leyéndola miles de días de indulgencia, siendo así que ningún lector podía ganar más de 40 días, ú 80 si era diocesano de Arzobispo que las hubiese concedido.

En segundo lugar las indulgencias que anuncian concedidas los *recordatorios*, no son para el difunto, sino para los vivos que practiquen lo que en la concesión se determina; si se para mientes en la forma de la concesión, fácilmente se

puede deducir, pues nos dicen los Prelados: *concedemos al alma de fulano ó fulana tantos dias de indulgencia: sino concedemos aquellos de nuestros diocesanos que asistan al funeral, ú oigan una Misa, etc.* Y aun cuando la forma fuese más vaga, por ejemplo, *concedemos... por cada Padre nuestro que se rece en sufragio de...* nada importa. Los Prelados no pretenden conceder lo que no pueden conceder, y estas indulgencias no son aplicables á los difuntos, porque se conceden *per modum absolutionis*, no *per modum solutionis*. El asistir con buen espíritu á un entierro, á un funeral, el rezar por un difunto, son obras buenas, como el dar limosna á un pobre, y pueden ser enriquecidas con indulgencias, pero las gana tan sólo el que hace la obra. ¿No podrá este cederlas, aplicarlas al difunto? No depende de su arbitrio, porque á los difuntos sólo se pueden aplicar, cuando en la concesión consta que son *aplicables*, y nunca constará tal cosa en las que se conceden *per modum absolutionis*.

He ahí por qué hemos dicho, que si se aplicasen Misas, aunque fuese una sola, con lo que importan los *recordatorios*, saldrían ganando los difuntos.

Preguntaron un día al Ven. Ávila qué deseaba se hiciese por él, después de muerto, y contestó con resolución: *Misas. Misas, y pronto.*

EL TELESCOPIO GIGANTESCO DE PARÍS Y UN REGALO Á LEON XIII

Copiamos del *Eco d'Italia*:

«Hemos recibido la siguiente carta del Excmo. Sr. Obispo de Montalcino, S. E. Mons. Tonietti antiguo *capitán de navío*. Gustosamente la publicamos, haciendo constar, además, que Monseñor Tonietti ha tenido, hace pocos días, una entrevista con el Santo Padre. Dice así:

«Mejor que yo sabe V. por experiencia, cuanto importa poseer en un observatorio los instrumentos de última invención, tanto para las observaciones, como para los cálculos astronómicos. No se extrañará, por tanto, si le propongo un proyecto que podrá resultar utilísimo á la Spécola Vaticana; y que sería al

mismo tiempo grandioso ornamento de esta institución científica, verdadero timbre de gloria del admirable Pontífice Reinante León XIII.

»Este providencial Pontífice ha logrado á costa de inmensos sacrificios, dotar á su Spécola de toda clase de instrumentos; y ha hecho que el Observatorio, por Él organizado, tomara parte en la obra colosal de la *Carta fotográfica y Catálogo* de las estrellas. Las fotografías que con este fin se han hecho hasta ahora en la Spécola, resultan acabadas y perfectas en tal grado, que son admiradas de cuantos inteligentes las examinan. Demás de las correspondientes á la Carta y Catálogo propiamente dichos (las cuales son ya numerosas) pertenecientes á la zona asignada á este observatorio merecen citarse las de la gran nebulosa de *Orion* con 2153 estrellas, que la hacen corona, en el reducido espacio de dos grados cuadrados; la de la nebulosa de la *Ballena* y la de los *Perros de caza*.

»Pero, si bien por esta parte puede competir la Spécola Vaticana con los otros 17 observatorios comprometidos y consagrados al mismo objeto, no puede decirse lo mismo respecto de otros estudios astronómicos; cuales serían, por ejemplo, los de las estrellas dobles y variables, los grupos estelares, etc., no teniendo, como no tiene la Spécola un telescopio que pueda competir con el de Niza en Francia, con el de Pulkova en Rusia, con el de Lick en California, ni menos con el de Yerkes en Chicago, que es el mayor de todos, con una longitud de 19 metros por 1.10 de diametro.

»A todos estos anteojos superará dentro de poco el gran sideróstrato que habrá de figurar en la Exposición de París durante el próximo año de 1900. Este telescopio tiene, en efecto, 60 metros de longitud por *uno y medio* de diametro.

Este sería, Sr. Director, el telescopio indicado para la Spécola Vaticana. Por esta razón, á V. como á persona competéntísima en la materia, dirijo esta mi carta, á fin de que en el periódico que tan dignamente dirige, divulgue el proyecto, y empeñe á los demas periódicos católicos del mundo, á que abran suscripciones con el objeto de adquirir dicho instrumento. Con él se hará un regalo al Santo Padre, al dar comienzo el nuevo siglo. Esto servirá también de testimonio brillante del grande

afecto que todos los católicos profesamos á nuestro amantísimo Padre á quien, con visible protección, la Divina Providencia se ha complacido conservárnoslo incólume hasta el presente. El Dios de las misericordias se digné prolongar aún por largos años una vida tan preciosa, para que el Excelso Vicario de Jesucristo en la tierra, sea el árbitro de dos centurias.»

Entretanto reciba mis saludos y téngame por su devot.^{mo} S.

✠ AMILCARE, *Obispo de Montalcino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposición

SEÑORA: El decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, inspirados en el sentido de vigorizar la acción administrativa, refundieron en una legislación común los servicios de la Beneficencia, dándoles unidad y energía, al intento de conseguir que la Beneficencia particular viniera en auxilio de la pública y de la general, aliviando los presupuestos del Estado, y de organizar unas y otras más en armonía con la ley entonces vigente y de una manera más apropiada para asegurar el sagrado destino de la hacienda del pobre y del enfermo, y procurar su acrecentamiento, estimulando la inagotable caridad de la iniciativa particular.

Grandes han sido los resultados obtenidos con la ampliación de esta reforma legislativa. La Beneficencia particular, orgullo de nuestra Patria, porque simboliza las gloriosas tradiciones de su grandeza, perpetuada en numerosas y ricas instituciones, destinadas á remediar dolencias sociales, á favorecer piadosos objetos, ó á enaltecer insignes memorias, que revelan una gran caridad nacional, un profundo amor al bien, un alto espíritu de protección al infortunio, efecto de los más levantados impulsos del corazón humano, ha logrado escapar de las grandes vicisitudes originadas por los apasionamientos políticos que tanto han perturbado la Administración española; y al entrar, bajo la acción del protectorado en el nuevo régimen, no sin los quebrantos consiguientes al transcurso de los tiempos por que ha permanecido en olvido y en abandono, ha podido recuperar su provechoso influjo y ofrecerse á la conveniencia social á que se debe.

Muchas han sido las fundaciones particulares regularizadas; cuantiosas las rentas reivindicadas, y considerables los beneficios con ellas realizados. Las Juntas provinciales creadas por decreto de 30 de Septiembre de 1873, reglamentadas por la ins-

trucción de 27 de Abril de 1875 y constituídas por personas distinguidas en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia, han contribuido por modo efficacísimo á estos importantísimos fines. Las luminosas Memorias publicadas por algunas de ellas, y muy especialmente por la de Madrid, ponen de manifiesto los progresos alcanzados, hasta el punto de que, si el Protectorado hubiese podido ejercitar su acción sin las dificultades que ofrece la práctica de toda reforma, nuestra Beneficencia estaría ricamente dotada y satisfaría sus múltiples necesidades sin gravamen del Estado, de la Provincia ni del Municipio.

Diferentes resoluciones encaminadas á suplir y enmendar las omisiones y deficiencias notadas en la aplicación del decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, se han dictado con posterioridad, siendo la más esencial la de 27 de Enero de 1883, que al establecer la nueva organización, régimen y gobierno de los establecimientos de la Beneficencia general, derogó todos los preceptos que acerca de la misma contienen los citados decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, hoy notablemente modificados por los Reales decretos de 23 de Mayo de 1879, 27 de Julio de 1881, 3 de Marzo de 1885 y 11 de Marzo de 1890.

Esta diversidad de resoluciones, exigidas por circunstancias de momento, ocasiona dudas y complicaciones en su ejecución que aconsejan y aun imponen la necesidad de redactar y publicar un nuevo decreto é instrucción general que refundan y completen las disposiciones hoy vigentes, formando así un sólo cuerpo de doctrina que satisfaga cumplidamente todas las necesidades de este importante ramo de la Administración pública.

El Gobierno, á quien corresponde el protectorado de la Beneficencia en cuanto afecta á las colectividades indeterminadas, interesado doblemente en el prestigio y consideración que marcan los grados de cultura de los pueblos civilizados, en la proporción con que atienden al cuidado de los decrepitos, de los impedidos, de los locos, de los enfermos y de los huérfanos desvalidos, tiene la obligación ineludible de velar por la integridad de los bienes destinados á tan sagrados objetos, dictando al efecto las disposiciones encaminadas á favorecer su investigación, á proteger su estabilidad, á desarrollar su estadística, á moralizar su administración, á regularizar su contabilidad, á procurar, en fin, la más perfecta organización de este servicio que el interés público reclama con justificada exigencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1899.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de la Administración Central, conocidos hoy con la denominación de Beneficencia general y particular, continuarán encomendados á la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministro de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

Art. 2.º Son instituciones de Beneficencia los establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comunmente con los nombrés de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías.

(Se continuará.)

BIOGRAFIA DE LOS OBISPOS DE LEON

Esta obra escrita por el Presbítero D. Juan de Dios Posadilla, se espnde en la Habilitación del Clero ó sea en casa del Sr. D. José María Lázaro; en dos tomos en rústica con cubierta de papel de color, por el módico precio de **5 pesetas** el ejemplar.

Ha sido anunciado en el BOLETÍN del 20 de Julio, y en el anuncio se hace una comparación de este catálogo Episcopal Legionense con el de algunas otras Diócesis, aunque sin citarlas; el autor teniendo presente que toda comparación es odiosa, y que no es su ánimo el dar preferencia á su humilde catálogo al de ninguna otra Diócesis, desea y pide que tal comparación se tenga por tachada y no puesta.